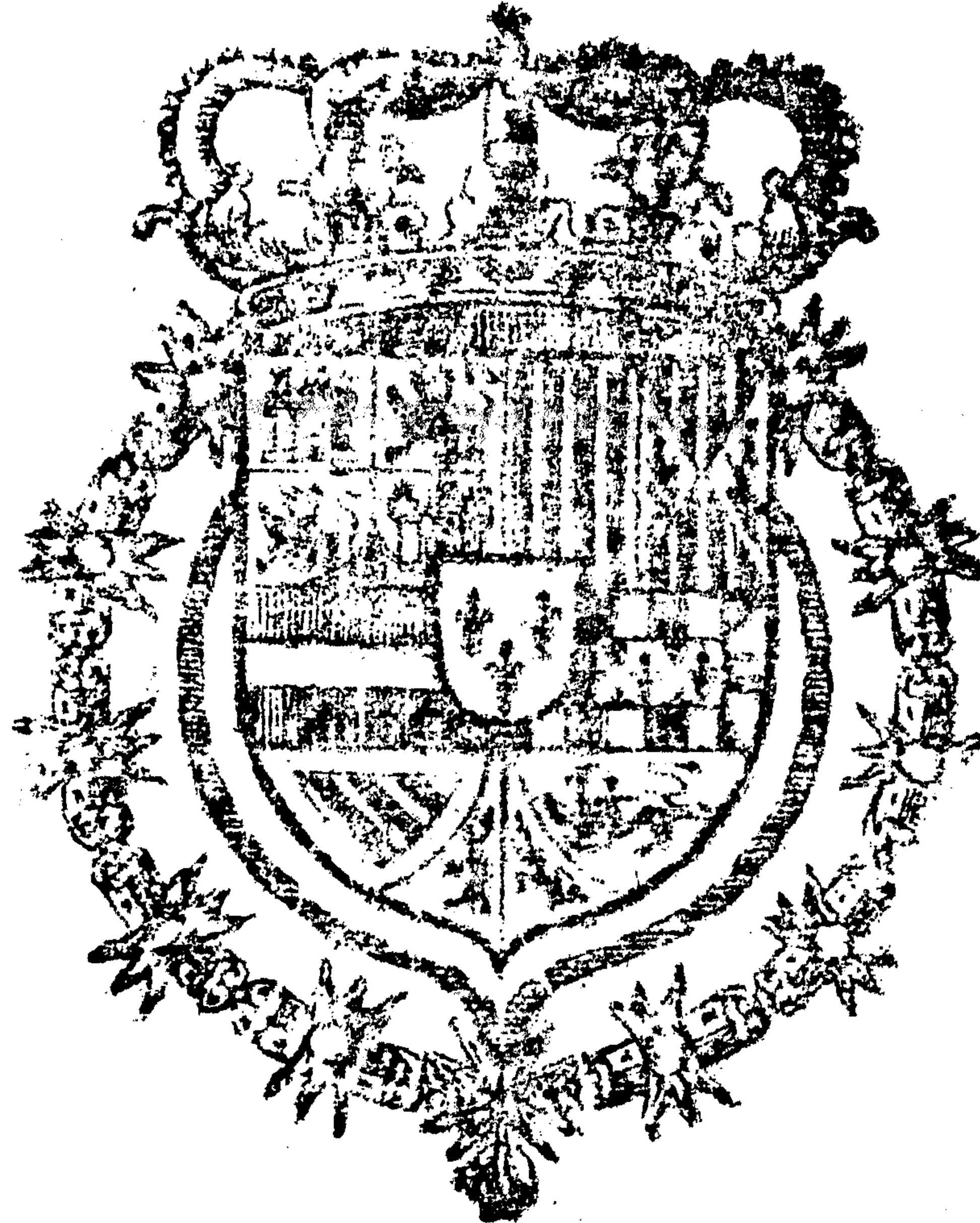


REAL CEDULA DE S. M.

A CONSULTA DEL CONSEJO-PLENO,

EN QUE SE ENCARGA A LOS ORDINARIOS
Eclesiasticos de estos Reynos contribuyan por su parte à
que tenga efecto lo dispuesto en la Pragmatica-Sancion , ex-
pedida con la misma fecha , acerca del consentimiento pa-
terno , y demás que están en lugar de padres , antes de ce-
lebrar sus espousales los hijos de familias , con lo demás
que expresa , en conformidad de las Leyes del
Reyno , y disposiciones canónicas.

Año



1776.

EN GRANADA.

EN LA IMPRENTA DE NICOLAS MORENO.

¶

DON CARLOS, POR LA
gracia de Dios, Rey de Castilla, de
León, de Aragón, de las dos Sicilias,
de Jerusalén, de Navarra, de Gra-
da, de Toledo, de Valencia, de Gali-
cia, de Mallorca, de Sevilla, de Cer-
dena, de Cordova, de Corcega, de
Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de
Algecira, de Gibraltar, de las Islas de
Canarias, de las Indias Orientales, y Oc-
cidentales, Islas, y Tierra Firme del
Mar Océano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña, de Brabante, y de
Milán, Conde de Abspurg, de Flandes,
Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya,
y de Molina, &c. A los M.M. R.R. Ar-
zobispos, R.R. Obispos, y demás Pre-
lados Eclesiásticos de estos mis Reynos,
que ejercen Jurisdicción Ordinaria en
sus respectivas Diocesis, y Territorios,
y á sus Oficiales, Provisores, Vicarios,
Promotores Fiscales, Curas Párrocos,
ó su Tenientes, Notarios, y demás per-
sonas.

sc-

sonas , à quienes pertenezca lo contenido en esta mi Cedula: Sabed, que con esta fecha hé tenido por bien mandar expedir , á consulta del mi Consejo-pleno, una Práctica-Sancion, por cuyo medio , y la pontual observancia de lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento , se eviten los espousales entre personas notablemente desiguales , y se restablezca el respeto debido á los padres , y mayores , á fin de que en punto de tanta importancia los hijos de familias obren con su precisa dirección, y consentimiento. Y como la Iglesia siempre , y en todos tiempos detestó , y prohíbe los matrimonios , que se celebran sin noticia , ó contra el justo , y racional disenso de los padres , la Santidad de Benedicto XIV. en su encíclica de diez y siete de Noviembre de mil setecientos quarenta y uno [en la cual] encarga , que cuidadosamente se examine , y averigüe la calidad , edad , condición , y estado de las personas , que solicitan contrahélos , y particularmente si con hijos de familias , cuyos padres justamente disienten la celebración de su

me-

mejantes matrimonios. Y siendo muy
propio del ministerio pastoral de los
Prelados, y mas Jueces Eclesiasticos,
evitar seriamente toda ocasion, y mo-
tivo de que los hijos falten à la debi-
da obediencia de sus padres, de que
resultan tantas ofensas à Dios, y fu-
nestas consecuencias al honor, y tran-
quilidad de las familias: He venido, en
uso de la proteccion debida al Santo
Concilio de Trento, à la mas pura dis-
ciplina Eclesiastica, y á lo que en es-
ta parte recomienda la Santidad del
Papa Benedicto XIV. en dirigiros la
referida Pragmática, y espero de vues-
tro zelo pastoral, que dareis las mas
oportunas providencias, para que ten-
ga su debido efecto en la parte que
os toca: Que así es mi voluntad; y que
al traslado impresso de ésta mi Cedu-
la, firmado de Don Antonio Martinez
Salazar, mi Secretario, Contador de
Resultas, y Escribano de Cámara mas
antiguo, y de Gobierno del mi Con-
sejo, se le dé la misma fe, y crédito,
que à su original. Dada en el Pardo à
veinte y tres de Marzo de mil setecien-
tos

tos setenta y seis. □ YO EL REY. □
Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche , Secretario del Rey nuestro Señor , le hice escribir por su mandado. □
Don Manuel Ventura Figueroa. □ Don Pedro Josef Valiente. □ Don Ignacio de Santa Clara. □ Don Andrès Gonzalez de Barcia. □ Don Manuel de Villafañe. □ Registrada. □ Don Nicolás Verdugo. □ Teniente de Chanciller Mayor. □ Don Nicolás Verdugo. □

Es Copia de su Original que se ha publicado en esta Ciudad de que Certifico ; yo Don Josef Marcelo Montoro , Escritano del Rey nuestro Señor en todos sus Reynos , y Señorios mayor del Cabildo , y Ayuntamiento de esta M. N. y L. Ciudad de Granada , de su fuzgado de Aguas , Junta de Proprios , y Advitrios , numero perpetuo de esta dicha Ciudad , y su tierra , y de la Real Renta de Salina de ella , y su Reyno , su Contador de Hypotecas de este Departamento , y lo firmé . En Granada , à 12. de Abril de mil setecientos setenta y seis años.

Don Josef Marcelo
Montoro